

**APRUEBA CONVENIO DE ADQUISICIÓN DE PROGRAMA DE
CAPACITACIÓN 2024 ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
PEÑAFLORES Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD
DE CHILE**

RESOLUCION ECL N°1498

SANTIAGO, 19 DE AGOSTO DE 2024

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento N°906 de 2009; el Decreto TRA 309/106/2022 del 04 de julio de 2022; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, lo señalado en el D.U. N°0026321 de 25 de julio de 2023 que fija nuevas normas sobre exención del trámite de control de legalidad por parte de la Contraloría de la Universidad de Chile; y lo señalado en la Resolución N°7 de 2019, de Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. APRUÉBESE el convenio de adquisición de programa de capacitación 2024 entre la Ilustre Municipalidad de Peñaflores y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, suscrito el 23 de mayo de 2024, y cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE ADQUISICIÓN DE PROGRAMA DE CAPACITACIÓN 2024

ENTRE

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PEÑAFLORES Y

LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago de Chile, a 23 de mayo de 2024, entre la I. Municipalidad de Peñaflores, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.071.700-k, representada por su Alcalde, Don NIBALDO MEZA GARFIA, cédula de identidad Ng 10.921.989-4, domiciliado en Alcalde Luis Araya Cereceda 1215, en adelante "La Municipalidad"; y la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT N° 60.910.000-1, representada por el Decano de su Facultad de Medicina don **MIGUEL LUIS O'RYAN GALLARDO**, cédula nacional de identidad N° 7.945.804-K, ambos con domicilio en esta ciudad, Avda. Independencia 1027, comuna de Independencia, indistintamente en adelante, la "Facultad", o "la Universidad" se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO

La Municipalidad de Peñaflores es una institución pública, cuya misión es "La Visión de la Municipalidad de Peñaflores", a saber, ser una comuna para todas y todos y consolidarse como un lugar verde, limpio, seguro y amable para vivir promoviendo la armonía entre sus vecinos y el territorio, convirtiéndose en un referente cultural y turístico de la Región Metropolitana.

Por su parte, la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, a través de su Instituto de Salud Poblacional ex Escuela de Salud Pública, tiene el propósito de cumplir con su misión y visión, considerando que su Proyecto Académico de Desarrollo descansa en cuatro grandes objetivos estratégicos, los cuales expresan las diferentes dimensiones del quehacer académico en docencia, investigación y vinculación con el medio los que son: Fortalecer el desarrollo de la investigación en Salud Pública, Mejorar el posicionamiento de la ESP como centro de excelencia en educación de salud pública en Chile y América, Fortalecer y ampliar la relación con el entorno y Potenciar un desarrollo institucional sustentable, lo que contribuye al impacto sanitario- poblacional y al desarrollo de conocimiento en salud pública en nuestro país.

Que conforme lo señalado en el inciso primero del artículo 3, en concordancia con el inciso primero del artículo 28, ambos de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, se explicita y singulariza la forma en que la Administración del Estado -de la cual forman parte tanto la Municipalidad como la Universidad-, debe propender al bien común por una parte, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y; por la otra, fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal.

Enseguida, el inciso segundo de su artículo 5 previene, en armonía con el inciso segundo del anotado artículo 3, ambos de la norma ya referida, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

A propósito de ello, la Contraloría General de la República ha manifestado mediante su dictamen N° 210, de 2014, que la 'Coordinación' constituye un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Y que, en tal contexto, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus actuaciones al principio de coordinación establecido en los artículos 3 y siguientes de la referida ley N° 18.575, lo que implica, entre otros asuntos, concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

Finalmente, esta exigencia de actuación coordinada y colaboración entre órganos públicos permite excluir de la ley de compras públicas los convenios que entre sí celebren dichos organismos en conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.886, artículo 3 letra b), sin perjuicio de la información básica que debe publicarse en el sistema de información según lo dispone el artículo 57 letra f) del Decreto Supremo 250 de 2004, Reglamento de la Ley de Compras en relación con el artículo 21 de la Ley N° 19.886.

En relación con lo anterior, el artículo 37 inciso primero de la Ley n° 21.094 sobre Universidades Estatales, señala: *"Convenios excluidos de la ley N° 19.886. No obstante, lo señalado en el artículo anterior, quedarán excluidos de la aplicación de la ley N° 19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí."*

Lo anterior, en consonancia con lo indicado en el dictamen N° 2767 del año 2019 de la Contraloría General de la República, que luego de un análisis pormenorizado de la normativa antes señalada, concluye que el citado artículo 37 de la Ley n° 21.094, resulta aplicable tanto en los casos en que las universidades estatales celebren convenios con organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado actuando en calidad de requirentes de un bien o servicio como cuando sean prestadoras de los mismos, no existiendo ningún conflicto o impedimento en este tipo de contrataciones.

SEGUNDO

Existiendo coincidencia en los propósitos de ambas entidades, el objetivo general del presente convenio de colaboración, en adelante el "convenio", es desarrollar actividades de capacitación y formación destinada a los funcionarios y funcionarias de la Municipalidad, con el propósito de que se desarrollen, complementen, perfeccionen y actualicen los conocimientos y competencias necesarias para un desempeño eficiente de sus funciones en los diferentes ámbitos de trabajo.

TERCERO

Por este acto y de conformidad a lo anterior, la Facultad se obliga mediante el presente Convenio, a ejecutar y desarrollar los Servicios de Docencia, impartiendo el conjunto de cursos conforme lo señala el siguiente cuadro:

Actividad	Horas cronológicas	Participantes	Arancel
Supervisión de Salud Infantil: Evaluación del desarrollo integral	30	10	\$ 1.696.429
Promoción de la salud mental en adolescentes	108	4	\$ 678.571
Abordaje integral de las personas con Trastorno del Espectro Autista en la red de salud	30	2	\$ 339.286
Cuidado integral centrado en personas en contexto de Multimorbilidad. Curso 1, 2, 3 y 4	40	4	\$ 678.571
Formulación y Gestión de proyectos comunitarios con enfoque de equidad y determinantes sociales de la salud en la APS	30	6	\$ 1.017.857
HEARTS	30	2	\$ 339.286
Prevención, detección y primera respuesta a personas con riesgo suicida en Atención Primaria de Salud	24	6	\$ 1.017.857
Actualización de manejo clínico de enfermedades respiratorias crónicas en niños y adultos: en el contexto de salas IRA y ERA	30	2	\$ 339.286
Cuidado de los trabajadores/as de salud, liderazgos y prevención de la violencia: Fomentando una cultura del buen trato	30	20	\$ 3.392.857
Total		56	\$ 9.500.000

CUARTO

Los cursos detallados impartidos por la Facultad, tienen un valor total de \$9.500.000.- (nueve millones quinientos mil pesos), monto que la Municipalidad se obliga a pagar a la Facultad, donde el pago señalado en esta cláusula deberá efectuarse por parte de la Municipalidad independiente de los resultados académicos de cada uno de los/las participantes en los cursos descritos en este Convenio.

QUINTO

Se deja expresamente establecido que los cursos incluyen docencia y uso de recursos académicos que disponga la Facultad. La Municipalidad declara que la Facultad es una entidad especializada y con reconocida experiencia en la realización de cursos de especialización en las áreas antes mencionadas. Por lo tanto, el compromiso de pago adquirido se entiende inmodificable desde la suscripción del presente convenio

Los cursos serán gestionados y ejecutados por la Facultad a través de su Instituto de Salud Poblacional (ex Escuela de Salud Pública) en las dependencias de la Facultad.

SEXTO

El pago se realizará por la Municipalidad, la Facultad en una cuota (100%) una vez que se finalice cada curso y hayan sido recepcionados los informes académicos de los/las estudiantes por la Municipalidad. El pago en ningún caso debe exceder del 15 de diciembre de 2024.

SÉPTIMO

En cuanto la facturación de los pagos que la Municipalidad efectuará a la Facultad, se debe tener presente que la emisión de las respectivas facturas, se emitirán en un plazo no mayor de 10 días de finalizado cada curso y según el presente convenio de colaboración entre la UNIVERSIDAD y La Municipalidad

El pago de cada curso se llevará a cabo mediante depósito o transferencia electrónica en la cuenta corriente N° 000-53972-04 del Banco de Chile, a nombre de "Universidad de Chile", RUT. N° 60.910.000-1. Cada pago deberá ser informado, al correo electrónico nulloag@uchile.cl, con atención a Nicols Ulloa G, Encargada de Facturación y Cobranzas, Escuela de Salud Pública, acción que es requisito como respaldo del pago acordado.

OCTAVO

Al término de cada curso, la UNIVERSIDAD se obliga a entregar un informe académico de los/las funcionarios/as participantes, que hayan cumplido con las exigencias académicas y un diploma, que acredite su participación, indicando su aprobación y el número total de horas cronológicas que en todo caso no podrán ser inferiores a las indicadas en este convenio para cada curso.

NOVENO

La Municipalidad otorgará a los/las profesionales, los permisos y facilidades que permitan un adecuado proceso de aprendizaje. La Municipalidad se compromete a enviar la nómina de alumnos que participarán en cada curso en un plazo máximo de 5 días hábiles previo al inicio del curso, por el contrario, la actividad se posterga a una nueva fecha a acordar. Dicha nómina de alumnos, debe contener obligatoriamente los datos mínimos requeridos para cada participante: NOMBRE, RUT, CORREO ELECTRÓNICO, en un formato único de planilla Excel que será enviado por La Universidad a la Municipalidad una vez firmado el Contrato. Una vez enviada la lista de alumnos de cada curso, La Universidad sólo aceptará modificaciones en, como máximo, el 10% de participantes de cada curso. La Municipalidad se ve en la obligación de comprometer a los participantes a acceder a la plataforma, actualizar sus datos y realizar las actividades dispuestas en la plataforma. Esto dado que, si un estudiante no ha leído y aceptado el Reglamento de Derechos y Deberes dispuesto en la plataforma, no podrá acceder ni registrar asistencia a ninguna de las actividades del curso.

DÉCIMO

Este convenio comenzará a regir desde su suscripción, no obstante que no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe. La vigencia del presente convenio se extenderá hasta el 30 de diciembre de 2024, sin perjuicio de la fecha de término de los cursos.

DÉCIMO PRIMERO

ADMINISTRACIÓN Y COORDINACIÓN DEL CONVENIO

La Municipalidad supervisará el correcto, cabal y oportuno cumplimiento del contrato, a través del Administrador del Contrato, correspondiendo esta designación a la Jefatura de la División de Capacitación, o quien le subrogue.

Las funciones del Administrador de Contrato de la Municipalidad incluirán, entre otras:

- a. Coordinar las acciones pertinentes entre la Municipalidad y el proveedor.
- b. Monitorear y gestionar el cumplimiento de los plazos establecidos en los Términos de Referencia.
- c. Exigir y fiscalizar el estricto cumplimiento del contrato, en todos sus aspectos.
- d. Visar el pago de la factura, como condición necesaria para su pago.

- e. Resolver ante el proveedor, inconvenientes producidos por el servicio o la falta de prestación de este.
- f. Firmar ordinarios u oficios dirigidos al proveedor que digan relación con la situación contractual del servicio.
- g. Aplicación de multas desde la Municipalidad por no cumplimiento de los acuerdos establecidos en el contrato, las cuales deben estar definidas en dicho instrumento.

El proveedor deberá designar un Administrador del Contrato quien tendrá la obligación, entre otras, de:

- a. Monitorear y gestionar el cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato.
- b. Informar cualquier contingencia que se produzca en la ejecución del contrato.
- c. Actuar como representante del proveedor ante la Municipalidad a todo evento.
- d. Resolver cualquier problema que se suscite durante la vigencia del contrato.
- e. Generar y enviar facturas para iniciar el proceso de pago por los servicios efectivamente realizados y recepcionados conforme por el Administrador de Contrato de la Municipalidad.
- f. Y, en general, ejercer cualquier función que tienda a cumplir fielmente el contrato celebrado con la Municipalidad.

Con el objeto de mantener actualizada la nominación del Administrador de Contrato por parte del Proveedor, todo cambio relativo a la designación deberá ser informado al Administrador del Contrato de la Municipalidad, por el Representante Legal, dentro de las 24 horas siguientes de efectuado el cambio.

DÉCIMO SEGUNDO

NORMATIVA SOBRE ACOSO SEXUAL, LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO EN

EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 inciso tercero de la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por Decreto Universitario N° 0019942 de 2019 y en la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en los sitios web: <https://uchile.cl/presentacion/vicerrectoria-de-asuntos-economicos-y-gestion-institucional/direccion-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/procesos-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/prevencion-acoso-laboral/prevencion-del-acoso-laboral> y <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

DÉCIMO TERCERO

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO CUARTO

La personería del Dr. Miguel O’Ryan Gallardo, para representar a la Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decano de la Facultad de Medicina en Decreto SIAPER TRA N° 309/106/2022, del 04 de julio de 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenidos en el DFL N° 3, de 2006, del Ministerio de Educación, con el artículo 6 del Reglamento



FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE

General de Facultades contenido en el decreto universitario N°906 de 2009, con el numeral 6 del decreto universitario N° 1.261 de 2021.

La personería de don Nivaldo Meza Garfía para representar a la Municipalidad consta en el Decreto Alcaldicio N° 1176, de fecha 29 de junio del 2021, que aprueba la Sentencia y Acta Complementaria de proclamación, dictada por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, y a cuenta de la aceptación y asunción en el cargo de Alcalde de la I. Municipalidad de Peñaflores.

Las personerías citadas no se insertan por ser conocidas por las partes.

DÉCIMO QUINTO

Este convenio se extiende en cinco ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de la Universidad y tres en poder del (Institución).

2. **IMPÚTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,3. Del presupuesto Universitario Vigente.
3. **REMÍTASE** a la Oficina de Partes para su archivo y distribución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O'RYAN GALLARDO
DECANO